

VIERNES, 12 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 91

INSTITUTO CÁNTABRO DE ESTADÍSTICA

CVE-2023-4223 *Resolución por la que se dispone la publicación del Convenio de Colaboración entre el Instituto Cántabro de Estadística y el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo en materia de estadística e información sobre el Mercado de Trabajo.*

Autorizado en Consejo de Gobierno, de fecha 30 de marzo de 2023, la celebración del Convenio de Colaboración entre el Instituto Cántabro de Estadística y el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo en materia de estadística e información sobre el Mercado de Trabajo, que fue firmado con fecha de 2 de mayo de 2023, y de acuerdo con el artículo 163 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En atención a lo expuesto,

RESUELVO

Disponer la publicación en el BOC del Convenio de Colaboración entre el Instituto Cántabro de Estadística y el Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo en materia de estadística e información sobre el Mercado de Trabajo, que figura en el Anexo a la presente resolución.

Santander, 4 de mayo de 2023.

El director del Instituto Cántabro de Estadística,
Héctor Sánchez de la Torre.

CVE-2023-4223

VIERNES, 12 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 91



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO CÁNTABRO DE ESTADÍSTICA Y EL INSTITUTO CÁNTABRO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN MATERIA DE ESTADÍSTICA E INFORMACIÓN SOBRE EL MERCADO DE TRABAJO.

En Santander, a la fecha del último firmante.

REUNIDOS

De una parte, D. Pablo Zuloaga Martínez, en su calidad de Vicepresidente y Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, en virtud del Decreto 8/2019, de 8 de julio, por el que se dispone su nombramiento, actuando en representación de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en el ejercicio de la competencia que le atribuye el Decreto 9/2019, de 11 de julio, por el que se delega la atribución de la firma de Convenios que autorice el Consejo de Gobierno con otras Administraciones Territoriales, así como con otras entidades de derecho público, previa autorización del Consejo de fecha de 30 de marzo de 2023.

Y, de otra parte, D. Héctor Sánchez de la Torre, Director del Instituto Cántabro de Estadística del Gobierno de Cantabria (en adelante ICANE), actuando en representación del mismo según las atribuciones que le otorga el Decreto 3/2005, de 13 de enero, por el que se aprueban los estatutos del ICANE, y facultado para la firma del presente convenio por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha de 30 de marzo de 2023.

Y reconociéndose ambos la capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente documento,

EXPONEN

Primero.- Que el ICANE es el organismo autónomo competente para la elaboración de estadísticas o fases de estadísticas necesarias para el mejor conocimiento de la realidad social y económica, y asimismo tiene como objetivo fomentar la coordinación, investigación, y la difusión de la actividad estadística de Cantabria.

Segundo.- Que el ICASST tiene atribuciones estadísticas ya que obtiene, recopila, elabora y ordena sistemáticamente datos sobre las condiciones de seguridad y salud en el trabajo de Cantabria, y constituye un órgano con atribuciones estadísticas en el sentido del artículo 14.1 de la Ley de Cantabria 4/2005, de 5 de octubre de Estadística de Cantabria.

CVE-2023-4223

VIERNES, 12 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 91



Tercero.- Que el artículo 14.7 de la Ley de Cantabria 4/2005, de 5 de octubre, establece que las Consejerías del Gobierno de Cantabria, los organismos públicos y las sociedades mercantiles públicas que dependen de aquellas, pueden elaborar convenios de colaboración con el ICANE, para el intercambio de información estadística y profundización de sus relaciones.

En virtud de todo lo anterior, por medio del presente convenio,

ACUERDAN

Colaborar en el intercambio de información sobre el mercado de trabajo, conforme a las siguientes:

CLAÚSULAS

Primera.- Objeto.

El presente convenio de Colaboración tiene como objeto establecer la acción conjunta de las partes firmantes en materia de estadística e información sobre el mercado de trabajo para llevar a cabo las funciones precisas relativas al suministro de información estadística y asistencia técnica en la elaboración y difusión de estadísticas relativas al mercado de trabajo de Cantabria.

Segunda.- Compromiso de las partes.

El Instituto Cántabro de Estadística se compromete a:

- Facilitar al ICASST, para realizar memorias y estudios, la información disponible en el ICANE sobre el mercado de trabajo (directorios, encuestas, registros administrativos explotados con fines estadísticos, etc...) para alcanzar los fines y funciones establecidos en el art.3 de la Ley de Cantabria 5/2008, de 19 de diciembre, de creación del Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- En concreto, los siguientes datos:
 - o Datos de afiliados a la Seguridad Social, desagregados por regímenes y sexo para las siguientes variables: grupo de edad, nacionalidad, tipo de contrato y jornada, grupo de cotización, antigüedad en la empresa, municipio, actividad hasta 3 dígitos de CNAE 2009, plantilla del centro de trabajo (cuenta de cotización) y detalle de la CNAE-09 7820 por grupo de edad.
 - o Datos de trabajadores ocupados, procedentes de la Encuesta de Población Activa (EPA), desagregados por las siguientes variables: situación profesional, Código Nacional de Ocupación hasta 2 dígitos y sexo.

CVE-2023-4223

VIERNES, 12 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 91



- Datos relativos a empresas y sus centros de trabajo: clasificación CNAE, plantilla y dirección en los términos establecidos en el artículo 38 de la Ley 4/2005, de 5 de octubre, de Estadística de Cantabria.
- Asistencia técnica en la elaboración de estadísticas, explotación de estadísticas propias y difusión de sus resultados por medio de anuncios y boletines estadísticos.

El Instituto Cántabro de Seguridad y Salud en el Trabajo se compromete a:

- Facilitar al ICANE la siguiente información sobre los partes de accidentes de trabajo, comunicados a través del sistema Delt@ (Orden TAS/2926/2002), ocurridos a trabajadores cuyo centro de trabajo se ubique en la Comunidad Autónoma de Cantabria, para ser utilizada exclusivamente con fines estadísticos:
 - Accidentes de trabajo en jornada con baja, desagregados por sexo y gravedad según las siguientes variables: antigüedad del trabajador en la empresa, CNAE a 3 dígitos, Código Nacional de Ocupación, tipo de contrato, edad del trabajador, plantilla de la empresa y situación profesional del trabajador.
 - Accidentes de trabajo *in itinere* con baja, desagregados por sexo y gravedad según las siguientes variables: antigüedad del trabajador en la empresa, CNAE a 3 dígitos, Código Nacional de Ocupación, tipo de contrato, edad del trabajador, plantilla de la empresa y situación profesional del trabajador.
 - Accidentes de trabajo en jornada sin baja, desagregados por sexo según las siguientes variables: contrato, plantilla y CNAE a 3 dígitos.
 - Enfermedades profesionales, desagregadas por sexo según las siguientes variables: antigüedad en el puesto, CNAE a 3 dígitos, Código Nacional de Ocupación, tipo de contrato, edad del trabajador, estado actual, grupo de enfermedad profesional, plantilla de la empresa y situación laboral del trabajador.
- Asistencia en la explotación de los datos enviados.

Tercera.- Secreto estadístico y protección de datos.

El ICANE y el ICASST se responsabilizarán, en sus respectivos ámbitos, de que la información intercambiada, si estuviese protegida por el secreto estadístico, se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en los trabajos estadísticos relacionados con la citada información intercambiada, sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como las de las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y de la Ley de Cantabria 4/2005, de 5 de octubre de Estadística de Cantabria.

CVE-2023-4223

VIERNES, 12 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 91



Se comprometen asimismo a respetar cualquier otra exigencia que se derive de la legislación vigente sobre intercambio de información entre las Administraciones Públicas y, muy especialmente, en relación con la protección de los datos personales, según lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y en las disposiciones reglamentarias del ordenamiento interno en materia de protección de datos de carácter personal.

Cuarta.- Financiación.

El presente convenio no generará ni dará lugar a contraprestaciones económicas entre las partes.

Quinta.- Comisión Técnica de Seguimiento.

Se constituye para el seguimiento del presente convenio una Comisión Técnica de Seguimiento. Esta Comisión estará formada por los siguientes miembros, o personas en las que los mismos deleguen:

En representación del ICANE:

- El Jefe de Servicio de Estadísticas Económicas y Socio-demográficas
- Analista de Coyuntura Económica

En representación del ICASST:

- La Jefa de Servicio de Promoción y Planificación Preventiva
- Técnico de aplicaciones informáticas

Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la ejecución de este convenio se someterá a la decisión de la Comisión Técnica de Seguimiento.

La Comisión Técnica de Seguimiento se regirá en cuanto a su funcionamiento y régimen jurídico, en lo no establecido expresamente en la presente cláusula, por lo dispuesto para el funcionamiento de órganos colegiados en la sección 5ª de órganos colegiados de del capítulo II, del Título II, Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria así como en la sección 3ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La presidencia de la Comisión Técnica de Seguimiento la ostentarán, en periodos anuales alternos, la persona titular de la Jefatura de Servicio de Promoción y Planificación Preventiva y la persona titular de la Jefatura de Servicio de Estadísticas Económicas y Socio-demográficas.

CVE-2023-4223

VIERNES, 12 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 91

**Sexta.- Vigencia del Convenio.**

El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes y tendrá una vigencia de cuatro años desde la fecha de publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, las partes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de cuatro años adicionales o su extinción.

Séptima.- Modificación del Convenio.

El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo de las Partes a propuesta de cualquiera de éstas mediante la suscripción de la oportuna adenda de modificación, formalizada durante el periodo de vigencia.

Octava.- Régimen de Extinción y Resolución del Convenio.

El presente convenio, de acuerdo al artículo 51 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se extinguirá, teniendo en cuenta que las actuaciones que constituyen su objeto son de carácter continuo, por incurrir en alguna de las siguientes causas de resolución:

- El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- El acuerdo unánime de los firmantes.
- El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cualquiera de las Partes.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en las leyes.

En caso de Resolución del Convenio por cualquier causa prevista en el mismo o en la Ley, la Comisión Técnica de Seguimiento fijará el plazo para la finalización de las actuaciones derivadas del mismo que estén en ejecución, plazo que será improrrogable.

Novena.- Régimen jurídico y jurisdicción aplicables.

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se registrá por lo dispuesto en las cláusulas del mismo y el título de preliminar, capítulo VI de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del sector Publico, así como en el capítulo V de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Las dudas y controversias que puedan surgir con motivo de la interpretación y aplicación del presente convenio que no puedan ser resueltas en el seno de la Comisión Técnica de Seguimiento se resolverán de conformidad con las normas aplicables en Derecho, y serán de la competencia de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, según su Ley reguladora 29/1998, de 13 de julio.

CVE-2023-4223

VIERNES, 12 DE MAYO DE 2023 - BOC NÚM. 91



Y en prueba de conformidad, y para la debida constancia de cuanto queda convenido, firman el presente convenio de colaboración los días 2 de mayo de 2023 y 28 de abril de 2023, respectivamente. –El Vicepresidente y Consejero de Universidades, Igualdad, Cultura y Deporte del Gobierno de Cantabria, Pablo Zuloaga Martínez. –El Director del Instituto Cántabro de Estadística, Héctor Sánchez de la Torre.

2023/4223

CVE-2023-4223